

Enseñanzas prácticas

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.
(El tiempo sobrante se dedicará a repaso de las asignaturas.)

Art. 26. Los exámenes de final de curso tendrán lugar en junio (ordinarios) y septiembre (extraordinarios) y serán convocados por la Facultad de Medicina, realizándose conforme a las normas de la Orden de 4 de julio de 1955. Las calificaciones se harán por asignaturas.

Existirán además los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

CAPÍTULO III

Del profesorado

Art. 27. Existirán los Profesores de enseñanzas fundamentales que sean necesarios para cumplir los Planes de estudios con la titulación que exige la legislación vigente para estas Escuelas.

Podrán nombrarse Ayudantes de clases prácticas con título de Licenciado en Medicina o el profesional de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 28. Son obligaciones del profesorado:

1. Cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

2. Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la Dirección cuando hayan de ausentarse por causa justificada. La autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

3. Calificar a los alumnos por exámenes parciales.

4. Dar cuenta a la Dirección, rellenando una ficha diaria, según el modelo que se establezca, en las clases impartidas.

Art. 29. Estarán obligados a asistir a las reuniones del Claustro de Profesores que convoque la Dirección, los de enseñanzas fundamentales, el Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela y la Secretaría de Estudios.

El Claustro de Profesores asistirá a los actos solemnes de apertura, cierre de curso, entrega de títulos u otros académicos similares. Además será órgano consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

CAPÍTULO IV

De los alumnos

Art. 30. Los alumnos de la Escuela estarán inexcusablemente obligados a la asistencia de las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen en el Hospital o en otros Centros asistenciales de la Beneficencia Provincial.

Art. 31. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado serán exigidos a los alumnos rigurosamente.

Art. 32. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnos y el personal docente, facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda y al que se establezca por la Junta Rectora.

El restante personal que, permaneciendo vinculado a la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, preste servicios a la Escuela seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda y al propio Centro, y la Junta Rectora o el Director comunicará a la Diputación las faltas que cometa para sanción correspondiente.

ORDEN de 16 de agosto de 1972 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco», de esta capital, en conexión con la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, y se aprueba su Reglamento.

Ilmo. Sr.: El Jefe del Servicio de Cirugía del Aparato Digestivo de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco», de esta capital, solicita la creación de una Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo.

Vistos los favorables informe y dictamen del Rector de la Universidad Complutense y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 26 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo de la Ciudad Sanitaria Provincial

«Francisco Franco», de esta capital, en conexión con la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CIRUGÍA DEL APARATO DIGESTIVO DE LA CIUDAD SANITARIA PROVINCIAL «FRANCISCO FRANCO». CREADA POR ORDEN DE 16 DE AGOSTO DE 1972

I. Objetivos.

La Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo, ubicada en el Servicio de Cirugía de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco», al actuar en conexión con la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, se propone cumplir los siguientes objetivos:

1.º Formación adecuada de posgraduados en Medicina que deseen obtener el título de Especialistas en Cirugía del Aparato Digestivo, con la suficiente garantía que pueden desarrollar en el futuro una actividad profesional avalada por la formación en un Centro especializado.

2.º Conseguir una selección más adecuada de vocaciones profesionales dirigidas a una meta en la especialidad.

3.º Estimular en el alumnado no sólo la realización práctica de las materias que competen a la especialidad, sino al propio tiempo los problemas de investigación que se integran en la misma, familiarización con la bibliografía relacionada con ella y los trabajos monográficos y tesis doctorales para aquellos Licenciados que deseen realizarlos.

4.º Vinculación del alumno a la labor habitual del Centro, tanto en su actividad asistencial como en su actividad informativa, a través de sesiones clínicas, seminarios, coloquios, etcétera, y haciéndole participar, en el grado que le corresponde, de la actividad docente incluida en un ordenado programa de trabajo temático.

II. El plan de enseñanza, dirigido por el Director de la Escuela, con la colaboración del personal de la plantilla integrante en el Servicio de Cirugía del Aparato Digestivo, estará compuesto por dos vertientes: una teórica, a través de exposiciones orales sobre un programa que comprende las diversas entidades patológicas que constituyen la especialidad y seminarios clínicos y un programa práctico de trabajo en los departamentos de diagnóstico auxiliar y de quirófano. Junto a ello, obligación por parte de los alumnos de realizar los programas de investigación que se les dicte.

Las clases teóricas tendrán lugar tres días por semana y los tres días restantes se dedicarán al trabajo de diagnóstico auxiliar y de quirófano.

Las sesiones clínico-patológicas y bibliográficas se celebrarán una vez por semana para cada una, con participación activa tanto del personal de la Escuela como de los alumnos matriculados.

La formación del especialista se realizará en tres cursos académicos.

El horario será de ocho de la mañana a tres de la tarde. Opcionalmente habrá actividades por la tarde, a las que los alumnos podrán asistir.

III. Independientemente de los cursos para la formación de especialistas se celebrarán cursos breves de una duración no superior a quince días, en los que se aborden problemas monográficos bajo la idea de actualizar la formación de especialistas ya formados que deseen conocer los avances más recientes de la especialidad.

IV. Medios disponibles.

La Escuela dispondrá de los locales del Servicio de Cirugía del Aparato Digestivo de la Ciudad Sanitaria Provincial, que comprende 45 camas distribuidas en habitaciones de dos y tres camas, consulta externa, departamento de Endoscopia, dos quirófanos y un aula independiente para los seminarios y sesiones clínicas del Servicio.

Al lado de ello, los Servicios Centrales de Laboratorio, Anatomía Patológica, Unidad de Cuidados Intensivos y Radiológicos de la Ciudad Sanitaria, con departamentos especializados en Aparato Digestivo y los de Isótopos, integrados en el Hospital Oncológico «Marquesa de Villaverde», perteneciente al complejo que constituye la Ciudad Sanitaria Provincial.

Para los fines informativos y docentes, dispone de la Biblioteca existente en la Ciudad Sanitaria Provincial y de la interrelación con los demás Servicios a través de sesiones clínicas conjuntas, Mesas redondas, conferencias, etc., programadas por la Dirección y Comité de Educación de la misma.

V. Personal directivo y docente.

Será Director de la Escuela el Profesor Jefe del Servicio de Cirugía del Aparato Digestivo. Completarán el cuadro de Profesores tres Médicos Jefes adjuntos, dos Médicos Ayudantes y Médicos colaboradores, desempeñando cada uno de ellos la función que les compete y que les sea asignada por el Director.

VI. Número de alumnos, selección y pruebas.

El número de alumnos no será superior a diez por curso y en los de perfeccionamiento el número será similar.

Convocadas las plazas con la antelación suficiente, la selección se realizará a través del examen del curriculum vitae de cada solicitante, realización de una entrevista personal y, si se juzga preciso, una prueba de capacidad.

La asistencia del alumno es obligatoria y las faltas reiteradas y no justificadas serán motivo suficiente para repetir el curso o ser eliminado del mismo.

Al final del primer año se realizará una prueba de aptitud teórica y práctica ante un Tribunal formado por el Director y dos Médicos Jefes adjuntos de la Escuela, no pudiendo pasar al curso siguiente si no es superada.

Al finalizar el ciclo formativo se realizará una prueba final ante un Tribunal presidido y compuesto con arreglo a lo que determinen las disposiciones vigentes. Los alumnos que superen esta prueba final recibirán un diploma expedido por el Decano de la Facultad de Medicina y el Director de la Escuela, que será canjeable por el título de Especialista en Cirugía del Aparato Digestivo, que el interesado podrá solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia.

VII. Caso de que el solicitante a concurrir en los cursos no sea becado de una Institución oficialmente aceptada, deberá abonar los derechos de matrícula y prácticas en la cuantía que se fije en la convocatoria.

ORDEN de 28 de agosto de 1972 por la que se autoriza la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, en la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Badajoz, que queda adscrita a la Facultad de Medicina de Sevilla, y se aprueba su Reglamento.

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Badajoz, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, solicita de este Departamento la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en dicha Residencia, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informes del Decano de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Sevilla, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto de 22 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, en la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Badajoz, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Sevilla.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN EN LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO», DE BADAJOZ, AUTORIZADA SU CREACION POR ORDEN MINISTERIAL DE 28 DE AGOSTO DE 1972

TÍTULO PRIMERO

La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Sus Organismos rectores

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Badajoz, es un Centro docente, donde

se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario Femenino, que capacitarán para la obtención del correspondiente título, a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la cual nombrará a un Catedrático de la misma como Inspector de la Escuela.

CAPÍTULO SEGUNDO

Organos rectores, régimen y atribuciones

Art. 3.º Los órganos rectores de la Escuela, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los siguientes:

- La Junta Rectora.
- El Director.
- La Enfermera Jefe de la Escuela.
- La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 4.º La Junta Rectora estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta Rectora el Director de la Escuela, que necesariamente será el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro».

El Catedrático Inspector presidirá la Junta Rectora, siempre que asista a sus reuniones.

Art. 6.º Formarán parte de la Junta Rectora como Vocales natos: La Enfermera Jefe de la Escuela, la Enfermera Secretaria de Estudios y la Enfermera Jefe del Servicio de Enfermería de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro». El Administrador de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» actuará como Tesorero.

Art. 7.º Los Vocales restantes serán Profesores de la Escuela, designados por el Director. Uno de los Vocales, designados por la Dirección entre el Profesorado, ejercerá las funciones de Secretario, por acuerdo de la Junta Rectora en su primera reunión.

Art. 8.º La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente al comienzo del año académico para la aprobación de la ordenación académica del curso que se inicia. Esto incluye: Señalamiento del horario, presupuestos, inventarios de bienes y cuentas anuales de la Escuela, así como el estudio de propuestas que hayan formulado los Profesores, determinación de prácticas y cuantas sugerencias se relacionen con la labor docente.

Art. 9.º La Junta Rectora ejercerá las funciones que se determinan en este Reglamento.

Art. 10. Será obligación de la Junta Rectora promover el perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo a las autoridades competentes las modificaciones que se estimen convenientes.

Art. 11. El Director regirá la Escuela, correspondiéndole como suprema autoridad en lo no reservado a la Junta Rectora:

- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la superioridad.
- Dictar las órdenes que estimen oportunas para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.
- Inspeccionar la labor docente y administrativa del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento del mismo.
- Distribuir, según convenga, el Servicio docente y administrativo.
- Formular los presupuestos de ingresos y gastos para el curso y la correspondiente rendición de cuentas.
- Firmar la correspondencia oficial y autorizar las facturas y cuentas de los diferentes servicios de la Escuela.
- Representar a la Escuela en los actos oficiales.
- Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente determinan.

Art. 12. La Enfermera Jefe de la Escuela será nombrada por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Director. Deberá poseer título de Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario, conferido por una Universidad estatal. Incumbirá a la Enfermera Jefe:

- Vigilar de manera directa la aplicación del plan de estudios y muy especialmente comprobará, informando al Director de la Escuela, si las alumnas reúnen o no las condiciones de idoneidad necesarias para el ejercicio de la profesión.
- Informará al Director sobre el programa de las asignaturas que le serán presentados por los Profesores y propondrá a aquél el horario de las clases, ejercicios y prácticas y demás actos académicos.
- Cuidará directamente de la disciplina y orden dentro de la Residencia, en la que las alumnas cumplan el régimen de internado obligatorio, proponiendo al Director las amonestaciones o sanciones que procedan en caso de faltas en el comportamiento de las alumnas.